



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 70-001-33-33-003-2020-00173-00
DEMANDANTE: Daris López Montes
DEMANDADO: Cooperativa Integral de Trabajadores de Sucre "COINTERSUC"
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho¹
ASUNTO: *Corrección de auto*

Revisado el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que mediante auto del 19 de febrero de 2021, se "*declaró la falta de jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto*"²; con ello, se entabló formalmente el conflicto negativo de jurisdicciones con el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo, quien previamente había manifestado su falta de jurisdicción; sin embargo, por error involuntario, se dispuso remitir el asunto al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, para que resolviera dicho conflicto, cuando lo correcto era ordenar el envío a la Honorable Corte Constitucional³.

Siendo así, el Despacho procederá a corregir la providencia en mención, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso⁴.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

CORRÍJASE el numeral tercero del auto del 19 de febrero de 2021, el cual quedará en los siguientes términos:

*"TERCERO: Por Secretaría, REMÍTASE el expediente a la Honorable Corte Constitucional, de conformidad con los protocolos digitales vigentes.
Comuníquese la decisión al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Conforme acta de reparto.

² Adoptado por el anterior titular del Juzgado.

³ Según lo previsto en el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015.

⁴ Artículo 286. "*Corrección de Errores Aritméticos y Otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Firmado Por:

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ

ORAL 003
JUZGADO ADMINISTRATIVO
SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

446b6f34a24bcc460b046429f4d00dfa4687fa79069d57fdf84b42ed668f
7767

Documento generado en 25/06/2021 03:13:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>